

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN XXXIII DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO MIGUEL CARRILLO VILLARREAL.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 22 de junio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, con número extraordinario 248, el **Decreto 576** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>1</sup>.
- II El 28 de julio de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el **Decreto 580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Dicho Decreto se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III En contra de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con los números de expedientes **241/2020 y sus acumuladas: 242/2020, 243/2020, 248/2020, 251/2020.**
- IV El 1 de octubre de 2020 la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto 594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 394, en la misma fecha.

---

<sup>1</sup> En lo posterior Constitución Local.

- V** El 23 de noviembre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>2</sup> resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**, en contra de diversas normas generales de la Constitución Local<sup>3</sup>.
- VI** El 3 de diciembre de 2020 la SCJN resolvió las acciones de inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, promovidas en contra de diversas normas de la Constitución Local, así como del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre<sup>4</sup>, declarando la invalidez total del Decreto 580 del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al diverso Decreto 594; ordenando el restablecimiento de la vigencia de las normas de la Constitución Local y el Código Electoral anteriores a las reformadas, sentencia que fue notificada al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.
- VII** El 15 de diciembre de 2020 en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, por el que se reformaron, adicionaron, derogaron y abrogaron diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados**, por las que la SCJN declaró la invalidez de los Decretos **576, 580 y 594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII** El 16 de diciembre siguiente, en sesión solemne, se instaló el Consejo General de este organismo, dando inicio al Proceso Electoral Local Ordinario en

---

<sup>2</sup> En lo sucesivo, SCJN.

<sup>3</sup> SCJN, Comunicado no. 226/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6269> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 148/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272600>.

<sup>4</sup> SCJN, Comunicado no. 242/2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6285> y Datos principales sobre la Acción de Inconstitucionalidad 241/2020 disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273708>.

Veracruz 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado, y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.

- IX El 21 de diciembre del 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup> mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, aprobó la resolución por la cual ejerció la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.
- X El 9 de abril del presente año, el ciudadano **Miguel Carrillo Villarreal**, presentó escrito de consulta ante la Presidencia del Consejo General de este organismo electoral.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismo públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución

---

<sup>5</sup> En lo posterior, INE.

<sup>6</sup> En adelante Constitución Federal.

Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 Los artículos 8 y 35 de la Constitución Federal, así como el 7 de la Constitución Local, establecen que el derecho de petición en materia política es una facultad de la ciudadanía de este país, que debe ser respetada por las y los funcionarios públicos, siempre que éste sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa y vincula su garantía al hecho de que a toda petición formulada con los requisitos establecidos, deberá haber una respuesta por escrito, y darla a conocer en breve término al peticionario.
  
- 3 El ciudadano **Miguel Carrillo Villarreal**, consulta lo siguiente:

*(...) Hago de su conocimiento que, desde el mes de enero de 2019, opera, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Rural, SADER, el Programa “Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos” de apoyo, entre otros, a los pequeños productores de maíz y frijol.*

*Para la operación del Programa, SEGALMEX compra a precio de garantía el maíz a los productores de temporal elegibles (de menos de 5 hectáreas), quienes lo entregaran en los Centros de Acopio que para ese efecto hemos aperturado en diversos en diversos lugares del Estado de Veracruz.*

*En los dos ejercicios anteriores, estas operaciones se ha realizado en la temporada que inicia en diciembre del año anterior y termina, en algunos casos, hasta el mes de julio del año siguiente.*

*Derivado de lo anterior, y en virtud de que este año ocurrirá el proceso electoral justamente dentro del término de la temporada de acopio, atentamente solicito a usted que, se nos indique si, de conformidad con la legislación electoral aplicable, existe impedimento para la realización de las actividades de recepción del maíz a los productores en algunos Centros de Acopio que nos han manifestado su preocupación por la posible suspensión de actividades durante el periodo electoral. (...)*

- 4 Una vez referido lo anterior, este Consejo General procede al estudio del caso

concreto, en los términos siguientes:

**a) Presentación de la consulta**

El día 9 de abril del año en curso, el ciudadano **Miguel Carrillo Villarreal**, presentó escrito de consulta en la que señaló los cuestionamientos anteriormente citados.

**b) Competencia**

El OPLE es la autoridad electoral en el Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad; cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**Tiene como una de sus atribuciones, responder las peticiones y consultas que le formule la ciudadanía y/o las organizaciones políticas sobre asuntos de su competencia, como la presente consulta, de conformidad con los artículos 66, Apartado A de la Constitución Local y 108, fracción XXXIII del Código Electoral.**

El OPLE será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de **certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el criterio jurisprudencial **P./J 144/2005**, emitido por la SCJN, de texto y rubro siguiente:

***“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral***

*a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.”*

### **c) Personalidad**

El ciudadano Miguel Carrillo Villarreal, consulta en su calidad de ciudadano, por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, fracción XXXIII del Código Electoral, basta su calidad como ciudadano para que este Consejo General atienda su consulta.

### **d) Metodología**

Para responder la consulta formulada, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático y funcional, con fundamento en los artículos 14 de la Constitución Federal y 2 del Código Electoral, en los cuales se puntualiza que la interpretación de tales disposiciones se hará conforme a los mismos.

En ese sentido, debe señalarse que el criterio de interpretación gramatical<sup>7</sup> toma como base el lenguaje utilizado por el legislador, es decir, la letra de la ley, cuando ésta es dudosa por indeterminaciones lingüísticas.

El criterio sistemático parte del contexto normativo en el que se encuentra el enunciado jurídico, esto es, analizar todo el orden legal como un sistema que se presupone coherente y ordenado, de modo que el estudio comparado de unos preceptos normativos con otros dará claridad a la norma, toda vez que no deben tomarse en cuenta de forma aislada.

Finalmente, por cuanto hace al criterio funcional<sup>8</sup> alude a los fines de la norma, más allá de su literalidad o de su sistematicidad.

En esas condiciones, en el presente Acuerdo, se analizarán las normas relacionadas con la materia de la consulta, estableciendo las

---

<sup>7</sup> Criterio orientador consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, Tesis Aislada, 1a. LXXII/2004, registro 181320, Novena Época, Primera Sala, materia común, pág. 234.

<sup>8</sup> Criterio orientador consultable en el enlace electrónico siguiente: <https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012416&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>

interpretaciones que, en el caso específico pudieran generar duda o falta de claridad; por último, se atenderá el caso concreto, respondiendo en lo particular, el planteamiento hecho por el consultante.

#### e) Desahogo de la consulta

El OPLE tiene competencia para contestar la consulta formulada y lo hace en los términos siguientes:

El ciudadano **Miguel Carrillo Villarreal**, consulta en materia de restricciones en la aplicación del programa “Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos”, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

#### f) Marco normativo aplicable

El marco normativo vigente al momento del análisis y desahogo de la presente consulta, es el siguiente:

##### Constitución Federal

- **Artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C**  
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 134, párrafos séptimo y octavo**  
Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.  
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro



ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

#### Constitución Local:

- **Artículo 19, párrafo sexto**  
 Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales cesarán toda campaña publicitaria relativa a obras y programas públicos. A las autoridades electorales corresponderá la vigilancia y sanción a las violaciones de lo dispuesto en este párrafo.  
 Se exceptúan de lo anterior las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 79, párrafos primero y segundo**  
 Las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos o la ciudadanía contendientes en los procesos electorales.  
 La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

#### LEGIPE

- **Artículo 209, numeral 1**  
 Durante el tiempo que comprendan las **campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal**, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- **Artículo 442, numeral 1, inciso f)**  
 1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:  
 f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

- **Artículo 449, numeral 1**
  1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
    - a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
    - b) Menoscar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
    - c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**
    - d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;**
    - e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;**
    - f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y**
    - g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.
  
- **Artículo 457**
  1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.
  
- **Artículo 458**
  1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:
    - a) Conocida la infracción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de



la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

b) El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y

c) Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas.

En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

3. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto o los Organismos Públicos Locales procederán a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

4. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador

electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

### Ley General de Desarrollo Social

- **Artículo 24**

Los recursos presupuestales federales asignados a los programas de desarrollo social podrán ser complementados con recursos provenientes de los gobiernos estatales y municipales, así como con aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

### Código Electoral de Veracruz

- **Artículo 71**

**Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de las autoridades estatales, municipales y de cualquier otro ente público.** Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

- **Artículo 72**

Toda propaganda deberá cesar tres días antes de la fecha de la jornada electoral respectiva. En los lugares señalados para la ubicación de casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y, si la hubiere, deberá ser retirada inmediatamente por la autoridad electoral correspondiente.

- **Artículo 314**

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

VII. Las autoridades o los servidores públicos federales, estatales, o municipales;

- **Artículo 321**

Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos federales, estatales o municipales:

I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;

**II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

III. La acción u omisión que constituya violencia política en razón de género en términos de este Código;

**IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido en**

**el párrafo primero del artículo 79 de la Constitución del Estado, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;**

**V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 79 de la Constitución del Estado;**

**VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y**

**VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

**• Artículo 326.**

Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto o actualicen la infracción prevista en el artículo 321 fracción III del presente Código, se estará a lo siguiente:

I. Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;

II. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto Electoral Veracruzano las medidas que haya adoptado en el caso; y

III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado o a la Auditoría Superior de la Federación, según sea el caso, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

## 5 Precisiones

De las disposiciones referidas previamente, es dable señalar que van encaminadas a establecer reglas para el cumplimiento y observancias del principio de equidad en la contienda por parte de los servidores públicos de cualquiera de los ámbitos, estableciendo las restricciones y en su caso, las posibles consecuencias.

Además, tales normas se circunscriben al proceso electoral, y en específico al periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, de ahí que la normativa electoral prevea las restricciones a que se hizo referencia; no obstante, tal restricción en materia

de actividades gubernamentales tiene como finalidad la DIFUSIÓN, lo cual no implica en modo alguno la suspensión de las actividades de los diferentes órganos de gobierno, **sino que su pretensión es que dichas labores no sean ocupadas, a través de su difusión, como una forma de injerencia que pudiera poner en riesgo la equidad de las contiendas electorales.**

**6 Pronunciamiento del Instituto Nacional Electoral relacionada con la aplicación de programas sociales aplicable para los procesos electorales federal y locales 2020-2021.**

Como se refirió en el antecedente IX del presente acuerdo, el 21 de diciembre del 2020 el Consejo General del INE mediante Acuerdo **INE/CG695/2020**, determinó ejercer la facultad de atracción para fijar mecanismos y criterios sobre la aplicación de programas sociales conforme a los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y equidad en la contienda en los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

En dicho acuerdo se ejerció la facultad de atracción para la emisión de tales mecanismos y criterios respecto de la aplicación de programas sociales con la finalidad de garantizar el principio de legalidad en el actuar de las autoridades electorales que conforman el Sistema Nacional Electoral, a partir de las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las Constituciones locales, la LGIPE, las leyes locales señaladas, y acorde con los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En razón de lo anterior, se estimó pertinente precisar los criterios en el ámbito estrictamente administrativo y sin establecer ninguna norma general adicional, lo cual refiere tal acuerdo que en forma alguna implicó reglamentar en materia de programas sociales.

En dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

**Primero.** *Se ejerce la facultad de atracción para fijar los mecanismos y criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda respecto a la aplicación de programas sociales en los procesos electorales federal y locales de 2020-2021.*

**Segundo.** *Se aprueban como mecanismo para contribuir a la debida observancia de las reglas existentes sobre la aplicación de programas sociales durante el desarrollo de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, la difusión de los siguientes mensajes:*

1. *La entrega de cualquier material en que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, que implique la entrega de algún bien o servicio se encuentra prohibida para los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatas o candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, en razón de que conforme a la ley esas conductas se presumen como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

2. *Los programas sociales, así como los servicios y obras públicas que realiza el gobierno en cualquiera de sus tres niveles, no pertenecen a partido político, coalición o candidatura alguna, se pagan con los impuestos de todas y todos.*

3. *La inscripción en algún programa social de salud, educativo, vivienda, alimentación u otro, da derecho a recibir sus beneficios sin importar por quién se vote.*

4. *Nadie puede condicionar la entrega de beneficios de algún programa social a cambio de votar por un partido político, coalición o candidatura.*

5. *Ninguna persona o institución tiene derecho a comprar, presionar o condicionar el sentido del voto.*

6. *Si cualquier persona condiciona los beneficios de algún programa social, o compra, presiona o condiciona el voto en cualquier tipo de forma, se debe denunciar ante la Fiscalía General de la República, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, ya que quien lo haga estará cometiendo un delito.*

**Tercero.** Para garantizar la vigencia de los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, se fijan los siguientes criterios en relación con la operación de programas sociales:

*A. Para efectos de la materia electoral se presume que la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales o de cualquier otro mecanismo para tal fin, en estricto apego a las reglas de operación publicadas en los términos que establece la normatividad aplicable, atienden a los principios de imparcialidad y equidad en el desarrollo de las contiendas.*

*B. A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federal y locales 2020-2021 y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas federales o locales no contemplados previamente, ni crearse nuevos programas sociales.*

*C. Se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecido en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar a cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021, es contraria al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.*

*D. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no deben suspenderse, salvo que así lo dispongan otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación.*

*En atención a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, desde el inicio de las campañas, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados de tal manera que no generen un impacto negativo o pongan en riesgo los referidos principios.*

*E. No se debe suspender ni condicionar con fines electorales, de forma*



*individual o colectiva, la entrega de recursos provenientes de programas sociales federales, locales o municipales, en dinero o en especie, ni el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares.*

**Cuarto.** *Se solicita la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los poderes ejecutivos federal y locales, así como a los legisladores y demás servidores públicos de la federación y de las treinta y dos entidades federativas, a fin de que realicen las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.*

**Quinto.** *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad con motivo de la aplicación, ejecución y reparto de bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, así como aquellas presentadas por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas y sustanciadas como procedimientos sancionadores y resueltos por los órganos competentes, en términos de lo establecido en la normativa aplicable y, en caso de que éstos pudieran constituir algún delito en materia electoral, se dará vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales .*

**Sexto.** *En términos de lo previsto en los artículos 4 y 26 de la Ley General de Desarrollo Social, el gobierno federal debe ordenar y publicar en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación de los programas de desarrollo social y los gobiernos de las entidades federativas en sus respectivos periódicos oficiales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados, entre ellos autoridades federales y locales, publicitar la información relativa a los programas sociales en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. De igual forma, de acuerdo con la normativa en materia de desarrollo social de las entidades federativas, los respectivos programas de desarrollo, así como las reglas de operación de los mismos, deberán ser publicados en los periódicos o*



*gacetas oficiales. En materia electoral, el cumplimiento de dichas reglas tratándose de la ejecución y reparto de los bienes, servicios y recursos relativos a programas sociales, representan un indicio para considerar que éstos se apegan a los principios constitucionales y legales de imparcialidad y equidad. Asimismo, para efectos electorales no se considerarán programas sociales emergentes o novedosos todos aquellos cuyas reglas de operación hayan sido publicadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020, a excepción de aquellos cuyos objetivos se orienten a servicios educativos, salud o protección civil en casos de emergencia.*

**Séptimo.** *En términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, en relación con el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General, se considera que la regulación, modificación y utilización del padrón de personas beneficiarias de los programas sociales con fines y en términos distintos a los establecidos en las reglas de operación aplicables, con el objeto de promocionar cualquier gobierno, partido político, coalición o candidatura en el marco de los procesos electorales federal y locales de 2020-2021 es contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, afecta la equidad en la contienda y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.*

**Octavo.** *Se exhorta al Congreso General y a los Congresos Locales a informar al INE y a los OPL, según corresponda, sobre el destino y uso de los recursos entregados a las diputadas y los diputados tanto en el ámbito federal como local, de las subvenciones recibidas a efecto de garantizar su uso adecuado, así como del personal a su cargo, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG635/2020 del Consejo General mediante el cual se emitieron Lineamientos sobre elección consecutiva de diputadas y diputados federales.*

**Noveno.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para comunicar el contenido de la presente Resolución a las dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales y locales, a los respectivos OPL y a los Consejos Locales y Distritales del Instituto, al Titular del Ejecutivo Federal, a los Titulares de los Poderes Ejecutivos de las treinta y dos entidades federativas que tendrán Proceso Electoral en 2020-2021, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales para su más amplia difusión.*

**Décimo.** *Todas las autoridades en todos los niveles deberán tener en consideración en todo lo que resulten aplicables al presente Acuerdo, los principios y reglas en materia de Violencia Política contra las*



*Mujeres en Razón de Género, en términos de la reforma legal de 13 de abril de 2020 y los diversos acuerdos y Lineamientos emitidos por este Consejo General sobre el particular.*

**Décimo Primero.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga las medidas conducentes para difundir la presente Resolución entre las Dependencias del Ejecutivo Federal y de las y los Ejecutivos de las Entidades Federativas, responsables del Control Interno y en general con los órganos y oficinas que desarrollen esas funciones en los poderes legislativos, tratándose de legisladoras y legisladores aspirantes a la reelección. De igual manera, dar vista a la Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas.*

**Décimo Segundo.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que realice las acciones necesarias para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica se difunda la presente Resolución a través de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a este instituto.*

**Décimo Tercero.** *Los Acuerdos aprobados, en su caso, por los OPL de las 32 entidades federativas que tendrán Proceso Electoral en 2020-2021, a través de los cuales se busca garantizar la correcta aplicación de las reglas relacionadas con los programas sociales federales, estatales o municipales, seguirán vigentes en tanto su contenido no entre en contradicción con los criterios establecidos en la presente Resolución.*

**Décimo Cuarto.** *Lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por el INE mediante las determinaciones correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso jj), de la LGIPE.*

**Décimo Quinto.** *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido de la presente Resolución a los servidores públicos de los distintos ámbitos de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del INE, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.*

**Décimo Sexto.** *La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Décimo Séptimo.** *Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet del Instituto.*

Ciertamente, el INE solicitó la colaboración y apoyo de quienes fungen como titulares de los poderes ejecutivos federal y locales, así como a los legisladores y demás servidores públicos de la federación y de las treinta y dos entidades federativas, a fin de que realicen las acciones necesarias para que la ejecución de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin bajo su responsabilidad, se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas, evitando su utilización con fines distintos al desarrollo social, en el marco de los procesos electorales correspondientes para evitar en todo momento, su vinculación con algún partido político, coalición o candidatura en particular.

- 7 El presente Acuerdo se emite en ejercicio de la facultad de interpretación que tiene este Organismo para dar respuesta a la consulta formulada.

En ese sentido, la respuesta que otorga el Consejo General respecto de la consulta que se plantea, no tiene un alcance reglamentario, pues de ser el caso sería necesario cumplir con el requisito de promulgación, por lo que en el presente acuerdo únicamente se da una orientación sobre la normatividad y criterios que existen sobre determinado tema en concreto.

## 8 Respuesta a la consulta formulada

Del análisis conjunto a la normatividad electoral vigente y los diversos razonamientos realizados, lo procedente es dar respuesta a la consulta planteada por el ciudadano **Miguel Carrillo Villarreal**, en los términos siguientes:

*(...) Hago de su conocimiento que, desde el mes de enero de 2019, opera, a cargo de **Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX,***



***Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Rural, SADER, el Programa “Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos” de apoyo, entre otros, a los pequeños productores de maíz y frijol.***

*Para la operación del Programa, SEGALMEX compra a precio de garantía el maíz a los productores de temporal elegibles (de menos de 5 hectáreas), quienes lo entregaran en los Centros de Acopio que para ese efecto hemos aperturado en diversos en diversos lugares del Estado de Veracruz.*

*En los dos ejercicios anteriores, estas operaciones se ha realizado en la temporada que inicia en diciembre del año anterior y termina, en algunos casos, hasta el mes de julio del año siguiente.*

*Derivado de lo anterior, y en virtud de que este año ocurrirá el proceso electoral justamente dentro del término de la temporada de acopio, atentamente solicito a usted que, **se nos indique si, de conformidad con la legislación electoral aplicable, existe impedimento para la realización de las actividades de recepción del maíz a los productores en algunos Centros de Acopio que nos han manifestado su preocupación por la posible suspensión de actividades durante el periodo electoral. (...)***

La respuesta a la consulta formulada es que **no existe impedimento para realizar la actividad referida**; no obstante, en tal actividad, **SEGALMEX** deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente descentralizado deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

La normativa referida previamente, determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos; además establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **DIFUSIÓN** en los **medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, refiriendo que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud**, o las necesarias para la **protección civil en casos de emergencia**.

En razón de lo anterior, es dable señalarle al peticionario que la **suspensión** a la que se hace referencia versa respecto a **DIFUSIÓN** de **propaganda** gubernamental y no como tal a su realización o comisión, lo cual en todo caso deberá observar los principios establecidos en la normativa referida; de igual forma se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el periodo de campañas electorales del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, comprende del 4 de mayo al 2 de junio del presente año.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que nos encontramos en un proceso electoral concurrente, por lo que es dable informarle también al consultante que las **campañas electorales federales iniciaron el pasado 4 de abril**, por lo que la suspensión de la difusión que se realice será desde el inicio de las campañas federales **y hasta el próximo 6 de junio**; lo anterior

en virtud de que la normativa citada para dar respuesta a la presente consulta determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos **federal, local y municipal**, respecto a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental.

- 9 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 209, 442, 449, 457 y 458 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 de la Ley General de Desarrollo Social; 71, 72, 108, fracción XXXIII, 314, 321 y 326 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano Miguel Carrillo

Villarreal, en los términos siguientes:

*(...) Hago de su conocimiento que, desde el mes de enero de 2019, opera, a cargo de **Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, Organismo Público Descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Rural, SADER, el Programa “Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos” de apoyo, entre otros, a los pequeños productores de maíz y frijol.***

*Para la operación del Programa, SEGALMEX compra a precio de garantía el maíz a los productores de temporal elegibles (de menos de 5 hectáreas), quienes lo entregaran en los Centros de Acopio que para ese efecto hemos aperturado en diversos en diversos lugares del Estado de Veracruz.*

*En los dos ejercicios anteriores, estas operaciones se ha realizado en la temporada que inicia en diciembre del año anterior y termina, en algunos casos, hasta el mes de julio del año siguiente.*

*Derivado de lo anterior, y en virtud de que este año ocurrirá el proceso electoral justamente dentro del término de la temporada de acopio, atentamente solicito a usted que, **se nos indique si, de conformidad con la legislación electoral aplicable, existe impedimento para la realización de las actividades de recepción del maíz a los productores en algunos Centros de Acopio que nos han manifestado su preocupación por la posible suspensión de actividades durante el periodo electoral. (...)***

La respuesta a la consulta formulada es que **no existe impedimento para realizar la actividad referida**; no obstante, en tal actividad, **SEGALMEX** deberá considerar los mecanismos y criterios aprobados por el INE mediante acuerdo **INE/CG695/2020**, que hacen referencia a los criterios para la aplicación de programas sociales durante el proceso electoral, mismos que en forma alguna implican reglamentar en materia de programas sociales.

Aunado a lo anterior, dicho ente descentralizado deberá ceñirse a lo dispuesto a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, fracción III, Apartado C, y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal; y 19, párrafo sexto, y 79 párrafo



primero de la Constitución Local; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos en Materia Electoral; 71 y 321 del Código Local, específicamente en lo referente a la aplicación imparcial de los recursos públicos y a la no difusión en los medios de comunicación social durante el tiempo de campañas electorales.

La normativa referida previamente, determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal a los principios de equidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos; además establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la **DIFUSIÓN** en los **medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, refiriendo que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a **servicios educativos y de salud**, o las necesarias para la **protección civil en casos de emergencia**.

En razón de lo anterior, es dable señalarle al peticionario que la **suspensión** a la que se hace referencia versa respecto a **DIFUSIÓN** de **propaganda** gubernamental y no como tal a su realización o comisión, lo cual en todo caso deberá observar los principios establecidos en la normativa referida; de igual forma se hace de su conocimiento que de acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General del OPLE mediante acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el periodo de campañas electorales del actual Proceso Electoral Local 2020-2021, comprende del 4 de mayo al 2 de junio del presente año.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que nos encontramos en un proceso electoral concurrente, por lo que es dable informarle también al consultante que las **campañas electorales federales iniciaron el pasado 4 de abril**, por lo que la suspensión de la difusión que se realice será desde el inicio de las campañas federales **y hasta el próximo 6 de junio**; lo anterior en virtud de que la normativa

citada para dar respuesta a la presente consulta determina en forma general la observancia que deberán tener las autoridades de los ámbitos **federal, local y municipal**, respecto a la suspensión de la difusión de toda propaganda gubernamental.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deviene de una opinión realizada en el ejercicio de reflexión e interpretación de las normas que rigen la materia, en términos del considerando 7 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Toda vez que el ciudadano consultante no indicó domicilio ni dato de contacto alguno para recibir notificaciones, notifíquese en los estrados de este organismo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**